



AUTO No **0064** DE 2016
(21 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CARRERA 7 B N° 28 – 10 DEL BARRIO LOS MEDANOS EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 24 de Noviembre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300280042, la señora PIEDAD DEL SOCORRO OSPINO ESCOBAR, Identificada con la C.C. N° 36.552.058, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Mango, ubicado en la carrera 7 C N° 28 – 10 del Barrio Los Medanos en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora PIEDAD DEL SOCORRO OSPINO ESCOBAR, mediante auto N° 1249 del 27 de Noviembre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 1249 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300155673 de fecha 13 de Enero de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El dia 5 de enero de 2016, en atención al auto de trámite 1249 del 27 de noviembre de 2015 se llega a la carrera 7B No 28 - 10 barrio los Médanos de la ciudad de Riohacha, para evaluar lo concerniente al asunto, encontrando que el árbol de mango (*Mangifera indica*), presenta levantamientos en pisos y obstrucciones en tuberías de conducción del servicio de acueducto, así como agrietamientos en la infraestructura del inmueble; durante la visita se observó que el árbol presenta altura que oscila entre 8 y 10 metros, es decir se trata de un árbol adulto y con un diámetro superior a 0,50 metros de fuste, el cual no tuvo mantenimiento de podas de formación y manejo por lo que su crecimiento fue de manera incontrolable, presentando un volumen considerable de biomasa foliar, obligándolo a inclinarse hacia el espacio de la vía pública; las condiciones descritas de crecimiento de fuste y daños en la infraestructuras no permiten que se ordene una poda por lo que se considera viable ordenar la tala solicitada.

Descripción de la especie objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por las condiciones antes descritas (Daños en infraestructuras y altura incontrolable por falta de podas de formación y manejo durante su periodo de crecimiento).

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Ubicación, tamaño e inclinación del árbol de mango	Reparación de la tubería de acueducto parte interna

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto y Despues de evaluar las condiciones en que se encontró el árbol de mango objeto de la solicitud de tala presentada por la señora Piedad del Socorro Ospino Escobar y basado en el argumento normativo antes citado se considera técnicamente viable ordenar la tala solicitada para el árbol de mango localizado en la carrera 7B No. 28 – 10 barrio los Médanos de la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora PIEDAD DEL SOCORRO OSPINO ESCOBAR, Identificada con la C.C. N° 36.552.058, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Manguifera indica (Mango) relacionado en la parte motiva, ubicado en la carrera 7 B N° 28 – 10 del Barrio LOS MEDANOS en el Municipio de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora PIEDAD DEL SOCORRO OSPINO ESCOBAR, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora PIEDAD DEL SOCORRO OSPINO ESCOBAR, deberá:

- ❖ Entregar tres (3) árboles de sombrios o frutales (Maíz Tostado o Mangos), los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,60m y 1,00m; material vegetal que deberá ser entregado en la casa ecológica de la ciudad de Riohacha, informando con anticipación la fecha de entrega para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora PIEDAD DEL SOCORRO OSPINO ESCOBAR, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

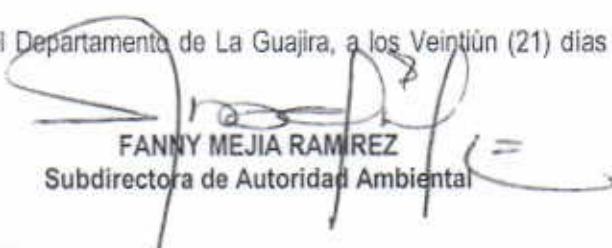
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiún (21) días del mes de Enero de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental